



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 06 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE (URACCAN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-616-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil veinticinco. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de administración financiera de los fondos de efectivo en caja y banco del Recinto Universitario Bilwi de la **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE (URACCAN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto, el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-218-003-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Enrique Pastor Cordón Suárez**, vicerrector; **Vann Antonio Hooker Corea**, administrador de Recinto; **Tayomara Sayuri Castro Álvarez**, directora del Departamento de Talentos y Recursos Humanos; **Lamber Williams Pérez**, asistente administrativo/ responsable de caja chica; **Joel Jozmin Pérez Irías**, contador de Recinto; **Hermes Alonso Castellano Rodríguez**, director específico multidisciplinario/ excoordinador de la extensión Waspan; **Denny William Bobb Cleban**; auxiliar contable de Recinto; **Merely Samantha Smith Cirilo**; cajera del Recinto de Bilwi; **Nuria Maruja Padilla Morales**; auxiliar contable de Centro Universitario Regional de Nueva Guinea; **Marva Lee Thomas Howard**; técnica de talentos humanos/ exauxiliar contable; **Snyder Castillo Albicio**; auxiliar contable de la extensión Waspan y **Ruth Elizabeth Ellis Richardson**, asistente de Despacho del Consejo de Dirección/ exresponsable de caja chica, todos de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos



relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de los fondos de efectivo en caja y banco. **B)** Comprobar el adecuado recaudo, cobro y depósito de los ingresos en el período sujeto a revisión. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables al sistema de administración financiera del efectivo de caja y banco; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsabilidades. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados a la administración financiera de los fondos de efectivo en caja y banco, fueron satisfactorios; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Debilidades encontradas en recibos oficiales de caja; **b)** No se realizan arqueos sorpresivos a los fondos de caja general, ni a los de caja chica; **c)** Cheques flotantes mayores a seis meses, incluidos en la conciliaciones; **d)** Conciliaciones bancarias con partidas sin conciliar; **e)** Debilidades en el fondo de caja chica; **f)** Área física de caja general y contabilidad, no prestan las condiciones para el resguardo de los bienes valores y documentación contable; y **g)** Efectivo no depositado al cierre del año dos mil veintitrés. **2)** El recaudo, cobro y depósitos de los ingresos percibidos por la institución, por el período sujeto a revisión, se encontraron adecuadamente soportados, registrados y depositados en las cuentas bancarias de la institución; excepto por los hallazgos de control interno antes descritos. **3)** La Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables al sistema de administración financiera de los fondos de efectivo en caja y banco, del Recinto Universitario Bilwi, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; excepto por los hallazgos de control interno antes relacionados; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes



será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-218-003-24**, emitido por el auditor interno de la **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE (URACCAN)**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera de los fondos de efectivo en caja y banco del Recinto Universitario Bilwi, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Enrique Pastor Cordón Suárez**, vicerrector; **Vann Antonio Hooker Corea**, administrador de Recinto; **Tayomara Sayuri Castro Álvarez**, directora del Departamento de Talentos y Recursos Humanos; **Lamber Williams Pérez**, asistente administrativo/ responsable de caja chica; **Joel Jozmin Pérez Irías**, contador de Recinto; **Hermes Alonso Castellano Rodríguez**, director específico multidisciplinario/ excoordinador de la extensión Waspan; **Denny William Bobb Cleban**; auxiliar contable de Recinto; **Merely Samantha Smith Cirilo**; cajera del Recinto de Bilwi; **Nuria Maruja Padilla Morales**; auxiliar contable de Centro Universitario Regional de Nueva Guinea; **Marva Lee Thomas Howard**; técnica de talentos humanos/ exauxiliar contable; **Snyder Castillo Albicio**;



auxiliar contable de la extensión Waspan y **Ruth Elizabeth Ellis Richardson**, asistente de Despacho del Consejo de Dirección/ exresponsable de caja chica, todos de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE (URACCAN)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario; el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos treinta (1430) de las diez de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA